Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCVIII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de octubre de 2014 No. 70

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"RESIDENCIAL TLALMANALCO", S.A. DE C.V. EL CONJUNTO
URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO "VILLAS DEL VOLCÁN", UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4021, 1118-A1, 4043, 4044, 3930, 1070-A1, 3960, 559-B1, 561-B1, 562-B1, 563-B1, 564-B1, 1031-A1, 3797, 3799, 560-B1, 3947, 1077-A1, 3949, 1080-A1, 3948 y 1114-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4054, 1094-A1, 3967, 3980, 1079-A1, 3938, 3955, 1082-A1, 1116-A1, 1117-A1 y 1100-A1.

SUMARIO:

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADA
LINALOE MERIT RIVERA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"RESIDENCIAL TLALMANALCO", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su formato y escrito recibidos con números de folios 4100/2014 y ACU/007/14, por los que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el desarrollo de un proyecto de Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS DEL VOLCÁN", para desarrollar 742 viviendas, en un terreno con superficie de 105,632.41 M² (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), ubicado en Camino a Santa María sin número, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso



ad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de

u representada se encuentra legalmente constituida y su personalidad jurídica según se acredita con los siguientes ocumentos:

- Escritura Pública número 41,827 de fecha trece de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No.
 181 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico Número 403436-1, de fecha diez de septiembre del dos mil nueve.
- Escritura Pública número 58,826 de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México.

Que se er cuentra acreditado el Contrato de **Fideicomiso** mediante Escritura Pública No. Escritura Pública No. 40,834 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los Folios Reales Electrónicos 00011241, 00011263, 00011273, 00011275 y 00011222, todos de fecha treinta de noviembre de dos mil once, llevado a cabo por Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, como fiduciario; como fideicomitente y fideicomisario "A" el Ing. Amado Sánchez Mendoza y como fideicomitente y fideicomisario "B" Residencial Tlalmanalco, S.A. de C.V.

Que mediante Escritura Pública número 49,401 de fecha cuatro de agosto del dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, se hace constar el **poder** que otorga Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a favor de la empresa Residencial Tlalmanalco, S.A. de C.V.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 39,002 de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No.
 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Chalco, bajo la letra S, del Libro Índice de Contratos Privados, de fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y seis.
- Escritura Pública No. 39,003 de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Chalco, bajo la Partida número 875, Volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.
- Escritura Pública No. 39,004 de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No.
 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Chalco, bajo la Partida número 894, Volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.
- Escritura Pública No. 39,005 de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Chalco, bajo la Partida número 874, Volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.
- Escritura Pública No. 39,006 de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Chalco, bajo la Partida número 1194, del Libro Decimo de Contratos Privados, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.
- Escritura Pública No. 41,254 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 386-387, Volumen 448, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 41,257 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 756-758, Volumen 514, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 41,258 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No.
 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función



Registral del Estado de México, bajo la Partida 756-758, Volumen 514, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 41,259 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 756-758, Volumen 514, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 41,260 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 386-387, Volumen 448, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 50,491 de fecha tres de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 y del Patrimonio del Inmueble Federal del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00044697, de fecha catorce de julio de dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 50,492 de fecha tres de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 y
 del Patrimonio del Inmueble Federal del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Chalco
 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00044686, de fecha catorce de
 julio de dos mil catorce.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del conjunto urbano mediante el oficio No. 224020000/4546/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, expidió autorización de incremento de densidad mediante oficio No. 224011000/ID-002/13 de fecha quince de noviembre de dos mil trece.

Que el Municipio de Tlalmanalco, a través de la Presidencial Municipal mediante oficio No. PM/TLAL/591/2013 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, otorgó la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/137/2014 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, manifestó no existir inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-504/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo del conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/577/14 de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto** vial, mediante oficio No. 21101A000/147/2014 de fecha veintidós de enero de dos mil catorce.

Que el Municipio de Tlalmanalco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUM/TLAL/129/13 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, manifestó su opinión favorable para la construcción del conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Tlalmanalco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUM/124/2014 recibido en la Dirección General de Operación Urbana el nueve de septiembre de dos mil catorce, solicitó que en la autorización del conjunto urbano que nos ocupa, se considere la sustitución de la obligación de construir dos aulas de jardín de niños por la de complementar 12 aulas de escuela primaria, propuesta que fue aceptada por la empresa promotora, según lo señalado en la solicitud de autorización del conjunto urbano.

Que mediante oficio No. ODPZV-1076/13 de fecha catorce de agosto de dos mil trece, expedido por la Jefatura del Departamento de Planeación-Construcción, Zona de Distribución Volcanes de la División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto del conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de

Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente Informe Técnico a través del oficio No. 224020000/2621/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0430/2014/59 de fecha diez de febrero de dos mil catorce, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de referencia.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se legó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b) y 5.38 fracciones IV, VII, VIII, X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 51 y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano en relación con el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintitrés de mayo del dos mil ocho, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "RESIDENCIAL TLALMANALCO", S.A. DE C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS DEL VOLCÁN", como una unidad espacial integral para que en terrenos con superficie total de 105,632.41 M² (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), ubicado en Camino a Santa María sin número, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 742 viviendas de interés social, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	53,921.73 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	656.62 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (Incluye 5,115.40 M² Adicionales)	14,019.40 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	34,009.03 M ²
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR DERECHO DE VÍA FEDERAL:	3,025.62 M²
	0,000.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	105,632.41 M²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO: NÚMERO DE MANZANAS:	
	105,632.41 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	105,632.41 M ²

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "VILLAS DEL VOLCÁN", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42, fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:



I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, un área de 34,009.03 M² (TREINTA Y CUATRO MIL NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 8,904.00 M² (OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento y dona adicionalmente 5,115.40 M² (CINCO MIL CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 14,019.40 M² (CATORCE MIL DIECINUEVE PUNTO CUERENTA METROS CUADRADOS), misma que será destinada a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 4,452.00 M² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, en términos de la fracción X, inciso a), segundo párrafo del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que resulte del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Presidencia Municipal de Tlalmanalco, mediante oficio No. PM/TLAL/591/2013 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/137/2014 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/147/2014 de fecha veintidós de enero de dos mil catorce.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Tlalmanalco, mediante oficio No. DUM/124/2014, recibido por la Dirección General de Operación Urbana con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce y a solicitud de su representada, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

A). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo. Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.



- 2 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: banças, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M³.
- B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO por 156.00 M² (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

C). JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 2,374.00 M² (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 3,562.00 M^2 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, debiendo considerar 4 para zurdos por aula.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el inciso B), previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/577/14 de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-504/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los Acuerdos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente autorización, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

El inicio de obras estará sujeto a dar cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto y al debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la opinión técnica favorable emitida por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/137/2014 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, respecto del rubro de agua potable, al cumplimiento de acreditar los estudios correspondientes al "desarrollo del pozo" (limpieza de la infraestructura hasta obtener agua cristalina y libre de solidos), aforo del mismo (bombeo gradual ascendente con un mínimo de 24 horas en forma ininterrumpida) y los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, por resultar técnicamente indispensables para verificar que se encuentre garantizada la calidad, cantidad y continuidad del servicio de agua potable.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$42'158,500.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como en su caso: pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **flanza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tlalmanalco, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$421,585.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL



QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del conjunto urbano, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$42'158,500.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo y según corresponda el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia, previo a la autorización del inicio de obras del desarrollo.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalmanalco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$539,417.68 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 742 viviendas de tipo habitacional de interés social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Tlalmanalco, la cantidad de \$12,561.80 (DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS OCHENTA CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tlalmanalco, la cantidad de \$ 4,958.12 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOCE CENTAVOS M.N.) por concepto de fusión de cinco predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$371,263.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalmanalco por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$254,627.56 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), asimismo por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$282,919.51 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tlalmanalco, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo de! Estado de México y 66 cel Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos b) y c) del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente y la Fiduciaria en lo que corresponda, y los compradores de lotes en bloque, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "VILLAS DEL VOLCÁN", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias municipales de construcción y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con



oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-504/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tlalmanalco.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tlalmanalco, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se específica en el Plano Lotificación 2 de 2.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS DEL VOLCÁN", ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 34/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUANA JACOME FUENTES en contra de RAFAEL ULLOA NOVA y MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ BELTRAN, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por auto de once de septiembre del año en curso, se señalaron las 10:00 diez horas del (23) veintitrés de octubre de dos mil catorce (2014), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en: Avenida Francisco Villa, manzana 1761, lote 10, Colonia Zona Veinte, Ejido de Ayotla, ampliación Emiliano Zapata, Municipio de Ixtanaluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 21.00 metros con lote 11, al sureste: 9.50 metros con lote 7, al suroeste: en 21.00 metros con lote 9, al noroeste: 9.50 metros con calle Francisco Villa; se convocan postores sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,051,700.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo del bien embargado en autos.

Publíquense por tres veces dentro de nueve días, en el periódico "Rapsoda", en la GACETA DEL GOBIERNO y la tabla de avisos de este Tribunal, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de edicto y la almoneda. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de Méxicc, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de septiembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

4021.-1, 7 y 13 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C TO

En los autos del expediente marcado con el número 1271/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, promovido por LUIS GARCIA ESCOBAR respecto del bien inmueble ubicado en Segunda cerrada Dieciocho de Julio sin número, Colonia Benito Juárez, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, México, con una superficie de 193.75 (ciento noventa y tres metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 20.00 metros y colinda con propiedad privada actualmente José Valdez Villanueva; al sur: 19.79 metros y colinda con Estela García Herrera actualmente Rufino Gregorio Martínez; al oriente: 09.95 metros y colinda con propiedad privada actualmente José Juan Palacios Huicochea; al poniente: 09.70 metros y colinda con calle actualmente Segunda cerrada 18 de Julio.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diana en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecno, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.

1118-A1.-2 y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 504/14, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, promovido por JOSE CARMEN HONORATO DOMINGUEZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del terreno urbano ubicado en calle Hidalgo, número exterior siete, en la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 35.00 metros con Fernando Domínguez Zariñana, al sur: 34.00 metros con Cristóbal González Ortega, al oriente: 5.30 metros con Gregorio Domínguez Delgado y al poniente: 6.65 metros con calle Hidalgo, con una superficie aproximada de 206.13.00 (doscientos seis punto trece metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de la razones que hacen valer y que por proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

4043.-2 y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 470/2014, ROBERTO LUIS MADRUGA AYENSA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del terreno denominado "La Gotita", que se ubica en el camino viejo a la comunidad de Tecomatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México, mismo que mide y linda: al noreste: en seis líneas, la primera de 33.728 metros, la segunda de 24.519 metros, la tercera de 37.637 metros, la cuarta de 8.610 metros, la quinta de 18.294 metros y la sexta de 31.500 metros colindando con Pablo Pichardo, Ubaldo Felipe Nájera Flores y Emilia Gómez Flores, al noroeste: en cinco líneas, la primera de 9.531 metros, la segunda de 19.100 metros, la tercera de 19.187 metros, la cuarta de 16.059 metros y la quinta de 10.954 metros, colindando todas con Concepción Mejía Nájera, al sureste: 9.944 metros colindando con el mismo comprador, al suroeste: 22.155 metros colindando con Silvia Meiía Náiera, al sur: en ocho líneas quebradas la primera de 16.789 metros, la segunda de 11.900 metros, la tercera de 21.779 metros, la cuarta de 28.763 metros, la quinta de 13.130 metros, la sexta de 16.886 metros, la séptima de 40.584 metros y la octava de 22.388 metros colindando todas con arroyo. dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 4,951.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Lev.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a diecinueve de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de agosto del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de SANTAMARIA MIRANDA MAURICIO DE JESUS e ISLAS NEGRETE JORGE ALBERTO, expediente número 662/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en cuarta almoneda, consistente en el inmueble denominado "La Joya" en Atlacaxo, pueblo de Zentlalpan, Municipio de Ozumba, Estado de México, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil catorce, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,564,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con la deducción del diez por ciento, a saber, la cantidad de \$1,140,156.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico "El Sol de México", la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda en cualquiera de los días existentes entre ambos. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante Secretaria de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO E D I C T O

3930.-25 septiembre, 1 y 7 octubre.

En el expediente 1556/11, radicado ante el Juez Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, México, relativo al Juicio Eiecutivo Mercantil, promovido por MA. GUADALUPE BRISEÑO GODINEZ, en contra de MA. DEL SOCORRO ALVARADO REYNA, por primera audiencia de almoneda de remate de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, se señalan las doce horas (12:00) del día quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014) para llevar a cabo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Bosque de los Frailes, número cinco 5, manzana cuarenta y siete 47, lote once 11, Colonia Bosques de La Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,235,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado el bien y postura legal que cubra las dos terceras del precio del avalúo; por ende convóquese postores a través de edictos, que se publiquen en diario de amplia circulación, por tres veces dentro de nueve días.-Cuautitlán Izcalli, México, septiembre 19, 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Roldán Jarquín.-Rúbrica.-Acuerdo que ordena la publicación: primera audiencia de almoneda de remate de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Cuantía Menor en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada Miriam Roldán Jarquín.-Rúbrica.

1070-A1.-25 septiembre, 1 y 7 octubre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

DE NOTIFICACION A LUCIA PEÑAFLOR CURIEL.

En autos del expediente 674/2014, relativo al Juicio Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por RAUL LEYVA CRUZ a LUCIA PEÑAFLOR CURIEL, en el que se solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial, manifestando que, contrajo matrimonio civil con LUCIA PEÑAFLOR CURIEL; procrearon cuatro hijos de nombres MONSERRAT, JORGE RAUL, DULCE MARIA y ARTURO DELFINO de apellidos LEYVA PEÑAFLOR; tuvieron su último domicilio en cerrada Centenario número 9, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México; en el mes de abril del año dos mil catorce, RAUL LEYVA CRUZ solicito el divorcio Incausado a LUCIA PEÑAFLOR CURIEL, por lo que, el Juez Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto del dos de septiembre de dos mil catorce, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar a LUCIA PEÑAFLOR CURIEL por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a la primera junta de avenencia que se señale, una vez exhibidos los edictos misma que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el mismo en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra del presente proveido, por todo el tiempo de la notificación. Se expide el veintidós de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.

3960.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SERAFIN HERNANDEZ ALVAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 08 ocho de enero del año 2013 dos mil trece, dictado en el expediente número 22/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por AMALIO ESPINOZA AMADOR, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de mayo de 1993 celebrado entre el hoy demandado y el suscrito. B).- El otorgamiento de escritura pública a que se refiere dicho contrato de compraventa. C) El pago de los daños y perjuicios que se me haya ocasionado y me siga causando con motivo de la falta de otorgamiento de escritura que ha incurrido ilícitamente el vendedor. D) El pago de los gastos y costas que se cause con motivo del presente juicio. Toda vez que el actor refiere en forma sucinta en su demanda, que el 22 de mayo de 1993 compró a SERAFIN HERNANDEZ ALVAREZ, el lote de terreno 9, de la manzana 92, de la calle Oriente 36, número oficial 360, Colonia Reforma en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, inscrito bajo la partida 1081, volumen 128 en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, que la venta fue en \$170,000.0 CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que el vendedor se presentaría cuando el comprador así lo requiriera ante el Notario Público para elevar a escritura pública dicho contrato, y que no obstante múltiples gestiones efectuadas por el actor, el vendedor se ha negado rotundamente a presentarse ante el Notario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publiquese el presente por tres veces, de diete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico 8 Columnas" y en el Bcletín Judicial; además deberá fijarse una cipia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribuna, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyott, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de enero de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

559-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARTIN MIRANDA CHAVEZ Y MARIBEL BECERRIL HERNANDEZ.

Se hace saber que LINA REBOLLO MONTOYA, en su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 845/14, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, pérdida de la patria potestad, reclamándole las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial donde se condene a los demandados MARTIN MIRANDA CHAVEZ y MARIBEL BECERRIL HERNANDEZ, a la pérdida de la patria potestad que ejercen sobre el menor MARTIN MIRANDA BECERRIL; B).- La declaración judicial donde se otorgue a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor MARTIN MIRANDA BECERRIL, que tiene 5 años de edad y a la fecha se encuentra bajo el resguardo del albergue temporal infantil. Toda vez que refiere la actora que: "...Que acta de nacimiento 02278, se acredita que el menor nació el 8 de 08 de 2008..." "...Que del acta referida los demandados son los padres de dicho menor...", "...Que el 21 de 05 de 2009, se recibió el oficio 21340000-2755-2009, donde el Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno, inicio a la indagatoria NEZA/I/3654/2009, por el delito de lesiones en agravio del menor y en contra de quien resulte responsable...", "...Que el 03 del 06 de 2009, el Juez Sexto Penal de Primera Instancia de Nezahualcó/otl giró oficio de canalización del menor a fin de albergarlo de manera definitiva, ya que los padres del menor se encontrabar procesados en la causa 152/2009, sustrayéndose de la justicia, ordenando su búsqueda, localización y reprehensión, siendo que ningún familiar ha comparecido a esta institución...". Por lo que por auto de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordenó emplazarlos a través de edictos y por este conducto se le previene a los demandado que deberán comparecer a este Juzgado de itro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representario, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad

con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.-Dado en la Ciudad de Nezahualcóyoth, México, a los cinco días de septiembre del año 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

561-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

DEMANDADA: FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 140/14; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS, en contra de FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones; A). Del C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, la propiedad en mi favor por medio de la usucapión o prescripción positiva respecto del departamento uno, módulo "A", su cajón de estacionamiento identificado como cochera uno, del condominio vertical, planta baja en la calle Valle del Siret número 29, lote 13 (trece), manzana 8 (ocho), supermanzana 5 (cinco), Fraccionamiento Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 95.50 metros cuadrados, con las medidas y linderos y colindancias, mismos que detallaré en el capítulo de los hechos de la presente demandada. B). Del C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, la aceptación que por medio de un contrato de compraventa, me cedió todos los derechos y obligaciones que se derivan del inmueble en cuestión, siendo la causa generadora de la posesión que ostenta la suscrita. B-1).- Como consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, la tildación y cancelación de la inscripción que aparece a favor de C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, respecto del inmueble a usucapir y en su lugar se realice inscripción registral en nombre y a favor de la suscrita con cada uno de los derechos y obligaciones que se deriven de la usucapión ahora tramitada. C).- Reclamo el pago de los gastos y costas judiciales. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: El suscrito se encuentra en posesión pacífica, pública, continua a título de dueña, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 23 de junio de 1991, respecto del bien inmueble motivo de la presente litis; fecha desde la cual me he ostentado como propietaria de dicho inmueble y ejercido sobre el mismo actos de dominio, la causa originaria de nuestra posesión fue el contrato de compraventa celebrado con el señor FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, en su calidad de vendedor con la señora NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS como compradora respecto del bien inmueble descrito en la prestación anteriormente, tal y como consta en el documento referido. asimismo se acompaña a la presente demanda el certificado de inscripción en el cual se acredita que dicho inmueble aparece inscrito a favor del demandado FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, bajo los datos registrales partida 256, del volumen 487, libro segundo, sección primera, en virtud de encontrarme posevendo dicho inmueble en los términos y condiciones exigidas por la Ley para que opere a mi favor la prescripción positiva 'usucapión", es que acudo ante usted para demandar a C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo para que en la sentencia definitiva declare que soy poseedor y me he convertido en propietario del bien inmueble antes citado.



Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo. del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

562-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 1423/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, en contra de ATENEDORO GOMEZ DIAZ v CATALINO SIERRA RAMIREZ, la parte actora JORGE OCTAVIO GUZMAN, demanda lo siguiente: A).- Respecto del lote de terreno ubicado en calle Norte 11, lote 8, manzana 448, Colonia San Isidro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 159 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.40 metros con lote 9; al sureste: 19.00 metros con lote 7, al suroeste: 8.30 metros con calle Norte 11, y al noroeste: 19.00 metros, con calle Norte 20, así mismo se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la demanda: 1.- En fecha 30 de octubre del año 2007 se celebró un contrato privado de compra venta entre los señores ATENEDORO GOMEZ DIAZ, en carácter de vendedor y el señor CATALINO SIERRA RAMIREZ, en carácter de comprador 2.- En fecha 12 de diciembre del año dos mil once, el suscrito en su carácter de comprador celebró con el señor CATALINO SIERRA RAMIREZ, en su carácter de vendedor un contrato privado de compra venta, respecto del lote de terreno arriba citado con las superficie medidas y colindancia ya señaladas; 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compra venta por el terreno en cuestión fue la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.), que en ese momento recibió a su entera satisfacción el hoy demandado por lo que quedó liquidado el precio total de la operación; 4.- En ese mismo momento de la operación de compra venta el ahora demandado CATALINO SIERRA RAMIREZ, me hizo entrega del predio axial como documentos con el que acredito la propiedad que consta de las copias certificadas de la escritura del inmueble. 5.-Desde el 25 de diciembre del año dos mil once y hasta la actualidad el hoy demandado se ha negado a otorgarme la escritura pública en la Notaria a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firme la escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 10 de diciembre del 2011. En mérito de lo anterior, se emplaza a ATENEDORO GOMEZ DIAZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Gerardo Jesús Romero Castro.-Rúbrica.

563-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A. EMPLAZAMIENTO.

- A. Se le hace saber que VIRGINIA JUAREZ PACHECO, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado en este Juzgado con el número de expediente 839/2013, reclamando las siguientes prestaciones: la prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de lote número 35, manzana 32, también conocida como manzana 32, lote 35, casa 03, ubicada en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plaza de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se describen en el capítulo correspondiente.
- B. Se declare por Resolución Judicial que ha operado en mí favor la PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble de referencia, y que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Nezahualcóyotl, y la misma me sirva de Título de Propiedad.
- C. El pago de los gastos que origina el presente Juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el Artículo 1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México.

. Fundando para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

La parte actora funda su acción manifestado los siguientes hechos:

- I. Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el lote 35, manzana 32 de la Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica Colectiva denominada PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; bajo el folio real electrónico 51823, documento que acompaño al presente escrito como anexo uno para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.
- I. En fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA LULIBERTH S.A., suscribo con la suscrita contrato de compraventa, respecto de una fracción del lote 35, manzana 32, también conocida como Manzana 32 lote 35 casa 03, ubicada en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que dicha persona jurídica colectiva cedió sus derechos respecto al inmueble materia del presente Juicio a

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; tal y como se acredita con el antecedente de propiedad que en copia certificada se agrega al presente, con lo cual se acredita la inexistencia de litisconsorcio pasivo necesario, persona jurídica colectiva con la que la suscrita en fecha 29 de marzo 1988 celebré convenio en el cual se estableció en su cláusula quinta que lo adecuado por la suscrita a la INMOBILIARIA LUL:BERTH S.A., respecto al inmueble materia del presente asunto quedaba liquidado a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A.; además de que reconocía expresadamente que la suscrita adquirí el inmueble antes citado, documentales que agregó a la presente como anexo dos, tres y cuatro.

III. Por otra parte, manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir la verdad si bien es cierto que en los documentos señalados en el numeral que antecede no se establece la identificación plena del inmueble, también lo es que en la suscrita únicamente posee una fracción de 108.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 12.00 metros con lote 35 fracc. 02. Al norte: 06.00 metros con Plazuela 10 de Avenida Plaza Central.

Al sur: 18.00 metros con lote 35 Fraco, 04. Al oriente: 06.00 metros con lote 25. Al poniente: 01.00 metros con lote 34.

Tal y como desprende del acta circunstanciada de verificación de los linderos de fecha 16 julio de 2013, expedida por el Subdirector de Catastro Municipal H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que adjunto a la presente como anexo número cuatro para que surta los efectos legales a que haya lugar.

IV. A partir del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en la que adquirí el inmueble materia del presente Juicio de Usucapión, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado en forma voluntaria por quien representaba en esa fecha a PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A., propiedad que utilizo como casa habitación de mi familia, a la cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derechos sobre el inmueble para reclamarme tales actos, según se acreditará en su momento procesal oportuno.

Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del fraccionamiento Plazas de Aragón me conocen como legítimo propietario, además de ser manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que acreditaré en el momento procesal oportuno.

V. Én este orden de ideas y en virtud de que tengo más de 5 años de poseer una fracción del lote 35, también conocida como Manzana 32 lote 35 casa 03, ubicado en calle Plazuela 10 de Avenida Plaza Central, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyoti, Estado de México, con una superficie 108.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el hecho número III de la presente demanda y atendiendo a que dicha posesión reúne los requisitos que establece el Artículo 911 del Código Civil para el Estado de México Abrogado, es por lo que acudo a su Señoría para que mediante resolución judicial declare que ha operado en mi favor

la prescripción positiva usucapión del multicitado inmueble y que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, ordenando su inscripción a favor del suscrito y la tildación y cancelación parcial en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyoti, para los efectos legales a que haya lugar.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de agosto del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a Juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: quínce de agosto del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

564-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO OCTAVO ANTES DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

FRANCISCO VALLEJO VILLEGAS, promueve por su propio derecho, en el expediente 199/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, en contra de MARCOS VALLEJO MENDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión del inmueble consistente en fracción de 81.78 metros cuadrados del terreno y casa habitación en el construida, ubicada en calle Vicente Guerrero número once. Colonia Lomas de Guadalupe, en Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) El reconocimiento y declaración judicial de que es el único propietario del inmueble antes descrito; bajo los siguientes hechos: 1. Con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos. MARTIN GARCIA, vendió al hoy demandado MARCOS VALLEJO MENDEZ, el inmueble consistente en fracción de terreno de los llamados de común repartimiento de calidad temporal de tercera denominado La Era, ubicado en el pueblo de Calacoaya, que dicha operación se llevó a cabo mediante contrato privado de compra venta mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 331 del volumen 36, libro primero, sección 1 el día siete de febrero de 1984, lo que se acredita con el contrato original de dicha operación: Que mediante contrato privado de compra venta de fecha doce de enero de dos mil, el actor adquirió de MARCOS VALLEJO MENDEZ, el inmueble señalado con anterioridad, que con dicho contrato se acredita el justo título y la causa generadora de donde deriva su posesión, que desde el día doce de enero del dos mil le fue entregada la posesión física, jurídica y legal del inmueble, misma que desde esa fecha ha detentado como propietario, que exhibe el levantamiento topográfico realizado para la identidad del inmueble. Y que ha cumplido con

todos los requisitos necesarios para que opere en su favor la usucapión de dicho inmueble. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada MARCOS VALLEJO MENDEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30 días), contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FILEMON CABRERA CORTES.

En el expediente marcado con el número 116/2014, promovido por ERNESTO SANCHEZ RIOS demanda en la vía Ordinaria Civil en contra de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. representada por FILEMON CABRERA CORTES, las siguientes PRESTACIONES: a).- El cumplimiento formal del contrato privado de promesa de compraventa (compraventa en abonos) que celebramos por escrito el día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres respecto del bien inmueble referido en el mismo y del que haré mención más adelante, pidiendo que la identidad del inmueble se tenga como insertado a la letra, y como consecuencia su escritura formal y para el caso de contumacia la suscriba su Señoría en término de Ley. b).- El pago de los gastos, costas judiciales y honorarios profesionales de mi abogado el Licenciado Arturo García Mendoza, que serán liquidados en ejecución de sentencia y que fundo en lo dispuesto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la Entidad. C).- El pago del impuesto sobre la renta que se causa en cumplimiento de la cláusula décimo sexta del contrato litigioso y a cargo de la demandada, que se precisara en ejecución de sentencia. Me fundo en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, celebré con la ahora demandada representada por el C.P. FILEMON CABRERA CORTES, contrato escrito de promesa de compraventa (compraventa en abonos), respecto de: la casa de 141.00 m² ciento cuarenta y un metros cuadrados de construcción, ubicada en el lote número 21 veintiuno del condominio 4 cuatro, manzana 5 cinco, del conjunto habitacional denominado "Valle de la Hacienda", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado México, dicho lote tiene una superficie de 141.37 m² ciento cuarenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, una de 5.49 y otra de 4.50 metros, colinda con una área común de circulación, al sur: 8.00 metros y colinda con lote 5 cinco del condominio 4 cuatro, al oriente: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 20 veinte, al poniente: 14.50 catorce punto cincuenta metros y colinda con el área común de circulación, lo anterior lo pruebo con el contrato escrito de promesa de compraventa (compraventa en abonos) que exhibo en original como "Anexo 1 uno" suscrito en ocho hojas por una sola de sus caras, cabe señalar que al momento de celebrar

el mencionado contrato, por un error involuntario mecanográfico del vendedor se intercambiaron los vientos del inmueble objeto de este juicio, siendo correctas las medidas y colindancias insertas en el documento y descritas anteriormente, de tal manera que bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar manifiesto que dichas medidas y colindancias le corresponde de forma correcta y exacta a lo viento de la siguiente manera; al norte: 14.50 catorce punto cincuenta metros y colinda con el área común de circulación, al sur: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 20 veinte del mismo condominio, al este: 8.00 metros y colinda con lote 22 del mismo condominio, al oeste: en dos líneas, una de 4.50 y otra de 5.49 metros, colinda con una área común de circulación. 2.- El día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, suscribí con la ahora demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante el C.P. FILEMON CABRERA CORTES, un programa de pago para la promesa de compraventa citada en el hecho inmediato anterior. del precio del inmueble que adquirí donde aparecen las cantidades de \$875,203.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como precio total de la obra antes de intereses, y de \$1,262,182.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con un interés aplicado del 17 % diecisiete por ciento anual fijo sobre saldos insolutos por financiamiento, como lo acredito con el Anexo número 2 dos, conformado con cinco hojas suscritas por el anverso y que exhibo en original a la presente demanda. 3.- El día 19 diecinueve de julio del año 2003 dos mil tres, se hizo constar por la demandada a través de su representante Alejandro Miranda Chávez, el pago por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de una parte del enganche convenido, que cubrí para garantizar la compraventa en abonos del bien inmueble a que me refiero en este asunto, tal como lo acredito con el "Anexo número 3 tres" que acompaño y adjunto a la presente, adhiero al mismo constancia de una póliza de seguro de vida que contraté para garantizar el pago del inmueble para el caso de este siniestro hasta por la cantidad de \$912,101.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) V dos comprobantes del departamento de ventas de la demandada suscritos y firmados por LETICIA LOPEZ "N" para aplicarse a diversas obras y materiales en el inmueble que adquirí, cumpliendo así el contenido de las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato inicial citado en el primero de los hechos de esta demanda. 4.- Solicite y obtuve de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Toluca una Licencia Municipal de Construcción para regularizar la construcción de la casa habitación ubicada en el lote número 21 veintiuno, condominio 4 cuatro y que son objeto de este juicio, así mismo para solicitar la autorización para la construcción de una barda en el inmueble adquirido, tal como lo pruebo con el Anexo número 4 cuatro que en original remito a esta demanda, acreditando con ello un acto de dominio sobre dicho inmueble y con lo que di cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo octava del reiterado contrato de promesa de compraventa. 5.- Con fecha 12 doce de enero de 2005 dos mil cinco, el señor C.P. RAUL GUZMAN RUEDAS, en su carácter de administrador del Fraccionamiento "Valle de la Hacienda", suscribió un comunicado por el cual me hizo saber que debía pagar el impuesto predial de la casa que adquirí a partir del mes de enero del año dos mil cinco en cumplimiento del contrato litigioso, anexando al mismo una relación de las claves catastrales del Fraccionamiento, correspondiéndome en la lista el numeral 22 veintidós y que identifica al inmueble que adquirí con la clave catastral 1011801309010021, tal como lo pruebo con el "Anexo número 5 cinco" conformado de 3 hojas y que acompaño a la presente demanda. 6.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2009 dos mil nueve el C.P. FILEMON CABRERA CORTES representante de la ahora demandada, me expidió la carta finiquito con número de folio 162 ciento sesenta y dos, mediante la cual me informó que el inmueble que adquirí ha sido totalmente

liquidada, misma que acompaño en original identificado como anexo número 6 seis constante en una sola foja, y que satisface parcialmente la declaración IV (cuatro romano) del contrato litigioso, sin cumplimentar por parte de mi ahora demandada lo relativo a escriturar a mi nombre el inmueble que adquirí una vez que haya sido liquidado el precio del inmueble y expedida la carta finiquito, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública correspondiente a la compraventa del inmueble en cuestión a pesar de las múltiples gestiones que e realizado para solicitar la protocolización ante Notario razón, por la cual promuevo el presente juicio. 7.- 1. Es de mencionar que desde el día 2 dos de agosto del año 2003 dos mil tres, fecha en que celebré contrato de promesa de compraventa con la ahora demandada, quien me hizo entrega en ese momento el inmueble, soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que he sido el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar el Inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera soy la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento al inmueble, cabe señalar también que el inmueble materia de este juicio lo he utilizado para vivir con mi familia, así mismo es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión, conduciéndome desde luego como dueño del mismo; situación que se demostrara en el momento procesal oportuno, como actos de dominio de la cosa ahora litigiosa. 8.- Acompaño al presente escrito 9 nueve recibos originales expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, que comprueban el pago del impuesto predial y actualmente estando al corriente sobre el inmueble del que soy dueño y que es objeto de la suscrita demanda, los cuales adjunto como anexos identificados del número 7 siete al 15 quince, adjuntando de igual manera como anexo número 16 dieciséis Certificación de No Adeudo Predial expedida a mi costa por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, acreditando con ello el cumplimiento de mis obligaciones tributarias sobre el inmueble. 9.- Así mismo, acompaño 24 veinticuatro comprobantes originales de pago expedidos por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, por concepto de suministro de agua y servicio de drenaje del inmueble que adquirí de mi anora demandada y que corresponde a los anexos identificados con los números 17 diecisiete al 40 cuarenta, acreditando con ello el cumplimiento de mi obligación por los servicios públicos mencionados, y satisfaciendo con estos dos últimos hechos el cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima septima del contrato de promesa de compraventa en cuestión. 10.- Con base en las razones que hago valer en los hechos precedentes me perm to demandar a "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que reclamo, de conformidad.

Se ordena emplazar a la demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FILEMON CABRERA CORTES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniendole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorde.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina.-Rúbrica

3797.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: EDGAR AVILA GONZALEZ.

En el expediente número 1105/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por JORGE AVILA HERNANDEZ, en contra de EDGAR AVILA GONZALEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: La cancelación o cesación de pensión alimenticia y el pago de gastos y costas, HECHOS - Manifiesta la actora: Que en fecha primero de julio del año dos mil trece, la señora SUSUKY GONZALEZ POSADAS y JORGE MARIBEL HERNANDEZ, promovieron divorcio por mutuo consentimiento en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, con número de expediente 663/2003, que del convenio que celebraron, en la cláusula séptima dice: A partir de que el menor EDGAR AVILA GONZALEZ cumpla la edad de dieciocho años, el señor JORGE AVILA HERNANDEZ, le entregara directamente la cantidad que resulte del veinticinco por ciento del total de sus percepciones o le costeara los gastos necesarios para estudios profesionales, hasta la edad de veintitrés años, siempre que tenga un constante y buen aprovechamiento escolar, que el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, EDGAR AVILA GONZALEZ, cumplió la mayoría de edad, motivo por el cual solicita la cesación o cancelación definitiva de la pensión alimenticia, toda vez que además de contar con la edad indicada, ya no se encuentra estudiando. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Validación, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reves.-Rúbrica.

3799.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA e IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A., y GLORIA IBARRA QUINTANA.

Se hace de su conocimiento que ISABEL GUEVARA RUIZ, en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, bajo el expediente número 280/2013, promovió en contra de GLORIA IBARRA QUINTANA y de FRACCIONADORA e IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A., Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones. A.-Demando de los demandados el otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble ubicado en lote seis manzana XXIII, Sección Primera del Fraccionamiento La Cañada perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en diez metros con calle Cardenal, al sur: en diez metros con lote diecisiete (17), al oriente: en quince metros con lote cinco (5), y al poniente: en quince metros con lote 7 (siete), y B).- El pago de gastos y costas que se origine hasta la total culminación de este procedimiento. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha

dieciocho de mayo de mil novecientos setenta el entonces ciudadano JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA celebro contrato denominado de promesa de venta con GLORIA IBARRA QUINTANA por conducto de su apoderadazo FRACCIONADORA e IMPULSADORA DE ATIZAPAN S.A., ostentando tal calidad con poder especial irrevocable en escritura número 20040, con las medidas y colindancias que han quedado detalladas con anterioridad, siendo el caso que en la cláusula segunda del contrato referido se estableció como precio la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y que se pagaría de la siguiente manera DOCE MIL QUINIENTOS PESOS a la firma del contrato y el saldo de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS mediante ciento ochenta exhibiciones de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, siendo que se firmaron por JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, suscribió a favor de la vendedora pagares a efecto de garantizar el total del pago de la compraventa del inmueble referido, cumpliendo con dicho pago con los recibos y pagares que exhibe, siendo que los demandados le entregaron la posesión desde la firma del contrato base de la acción, siendo que hasta la fecha se ha negado a firma las escrituras respectivas. El Juez por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del trece de junio del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

NOTIFICACION.

En los autos del expediente 819/2013, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por RAFAEL MORA RIOS en contra de CAROLINA GUERRERO CUEVAS, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, ordenó emplazar por edictos a CAROLINA GUERRERO CUEVAS, los que contendrán la siguiente relación sucinta el denunciante RAFAEL MORA RIOS, promovió CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, demandado de CAROLINA GUERRERO CUEVAS, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, respecto a la menor KEYLI AZIBY MORA GUERRERO.

Por lo que notifíquese a CAROLINA GUERRERO CUEVAS, con la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial haciéndosele saber a CAROLINA GUERRERO

CUEVAS, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejarán a salvo sus derechos y el presente juicio se seguirá por rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide la presente el día quince de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1031-A1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

PABLO FUENTES ACOSTA.

CITACION.- A usted PABLO FUENTES ACOSTA, por este medio, se hace saber que AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1836/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE DECLARACION DE ESTADO DE AUSENCIA, en el cual el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento a trámite en fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce; basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen: Que contrajo matrimonio civil con el señor PABLO FUENTES ACOSTA el día 13 de octubre de 1995; establecieron como su domicilio conyugal el ubicado en calle Genaro Vázguez, número 14, Colonia Abel Martínez Montañez, Ecatepec de Morelos, Estado de México; procrearon a tres hijos de nombres NANCY OLIVIA, DIANA y ANGEL DAVID de apellidos FUENTES ARTEAGA; que a partir del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, su esposo el señor PABLO FUENTES ACOSTA, desapareció, pues como de costumbre ese día salió a trabajar y ya no regreso; que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, inició la carpeta de investigación número 3446183601185111, por la desaparición de su esposo PABLO FUENTES ACOSTA, ya que desde el día veintitrés de noviembre del año dos mil once IGNORA donde se encuentre, en tal orden de ideas y con fundamento en los artículos 4.341, 4.342, 4.343 y 4.344, del Código Adjetivo de la Materia, a efecto de tomar las siguientes providencias necesarias para conservar los bienes del posible ausente: Se nombró como depositaria del señor PABLO FUENTES ACOSTA a la señora AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, cargo que aceptó el día trece de febrero del año dos mil trece, asimismo, se le previno, para que de la debida conservación a los bienes que se describen en el inventario que se indica en el escrito inicial, haciéndole saber que para el caso de menoscabo, daño, deterioro o destrucción de los mismos, será responsable en forma directa, y deberá cubrir el costo de los daños que se causen a dichos bienes; se hizo del conocimiento que si el señor PABLO FUENTES ACOSTA, regresara o hubiere dejado representante, cesará en forma inmediata su encargo de su depositaria de los bienes del mencionado.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, se ordenó la CITACION del señor PABLO FUENTES ACOSTA por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de circulación local y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá comparecer al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo.

En cumplimiento al auto de fecha 01 de septiembre de 2014, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 04 de septiembre de 2014.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Bibiana Jiménez Nila.-Rúbrica.

560-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En el expediente marcado con el número 441/2014. relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GERARDO SANCHEZ SANCHEZ; se ordena el emplazamiento al demandado de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1). Dado que conforme al documento base de la acción se ha actualizado las causales de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito reclamo de la parte demandada 2). El pago de 184.1150 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal da como resultado la cantidad de \$376.628.59 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL) de acuerdo al certificado de adeudos. 3). El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4). El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5). El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará oportunamente en el momento procesal oportuno, de conformidad con el documento base de la acción. 6). El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que la represente, el juicio se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; diecinueve de septiembre del dos mil catorce 2014.-En cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3947.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Que en los autos del expediente 111/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JORGE EDUARDO BRAVO SERRALDE quien se ostenta como interventor de la sucesión a bienes de GRETA GLORIA IRIZAR ZAMBRANO en contra de PERLA ANAYA GONZALEZ, MAURICIO GOYENECHEA IRIZAR, LICENCIADA JADSIDIA ANTONIETA PRADO CALLEROS V subsidiariamente a la Licenciada MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ y del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, tramitado en el Juzgado Sexto Civil hoy Sexto Mercantil de Tlainepantia con residencia en Naucalpan, Estado de México, el Juez de conocimiento dicto en fecha veintiuno de febrero de dos mil trece auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de julio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados PERLA ANAYA GONZALEZ y MAURICIO GOYENECHEA IRIZAR, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. 1.- De los codemandados la nulidad del contrato de compraventa supuestamente celebrado por el señor

GOYENECHEA OSORNO supuestamente representado por el señor MAURICIO GOYENECHEA IRIZAR y PERLA ANAYA GONZALEZ, con fecha ocho de noviembre de dos mil siete, mediante la escritura pública número veinticinco mil ciento diecisiete, pasada ante la fe de la Licenciada JADSIA ANTONIETA PRADO CALLEROS, Notaria Interina, actuando en protocolo ordinario de la Notaría Pública Número Cincuenta y Seis del Estado de México, de la que es titular la Licenciada María Guadalupe Alcalá González, respecto del lote de terreno treinta y seis, de la manzana IV, y casa habitación construida en el mísmo, ubicado en la calle de Francisco Alonso Pinzón, número 79, Fraccionamiento Unidad Residencial Colón Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cancelación de la inscripción de la operación de compra venta hecha con fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, bajo la partida 581, volumen 1823, libro 1, sección I. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. I).- En fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro contrajeron matrimonio ANDRES GOYENECHEA OSORNO y GRETA GLORIA IRIZAR ZAMBRANO, procrearon cinco hijos de nombres ARELI, ANDRES, RICARDO, FERNANDO y MAURICIO, de apellidos GOYENECHEA IRIZAR, el cinco de noviembre de dos mil siete falleció ANDRES GOYENECHEA OSORNO, quien otorgó su testamento público abierto, designando como única heredera a su esposa GRETA GLORIA IRIZAR ZAMBRANO, la cual fallece el treinta de enero de dos mil ocho otorgó su testamento público abierto designando como único heredero a ANDRES GOYENECHEA OSORNO. II) .- El dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro ANDRES GOYENECHEA OSORNO, adquirió por compra venta celebrada con la sociedad mercantil denominada TEYCA S.A., el lote de terreno treinta y seis, de la manzana IV y casa habitación construida en el mismo, ubicado en la calle de Francisco Alonso Pinzón, número 79, Fraccionamiento Unidad Residencial Colón Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha cinco de agosto de dos mil ocho ANDRES y ARELI de apellidos GOYENECHEA IRIZAR denunciaron la sucesión testamentaria a bienes de GRETA GLORIA IRIZAR ZAMBRANO ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Tlalnepantla, en Naucalpan, formándose el expediente 740/2008. III).- El veinticinco de octubre de dos mil siete, supuestamente ANDRES GOYENECHEA OSORNO otorgo un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado exclusivamente por lo que refiere al inmueble materia de la litis, a de MAURICIO GOYENECHEA IRIZAR, supuestamente a nombre del señor ANDRES GOYENECHEA OSORNO, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble antes citado con PERLA ANAYA GONZALEZ, siendo esto un acto simulado y nulo, ya que son esposos y dicha compra venta se realizó con el fin de obtener un crédito hipotecario, y se hizo sin el consentimiento del vendedor y además se celebró utilizando un poder, tres días posteriores al fallecimiento del mandante, lo que origino que el mismo se hubiera extinguido, ya que el mandato termina por la muerte del mandante.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe -Se emite en cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Mercantil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1077-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARGARITA RIVERA TENORIO DE PAZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, dictado en el expediente número 601/13, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ROSA MARIA GARCIA CERVANTES en contra de MARGARITA RIVERA TENORIO DE PAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, manzana 20, lote 32, Colonia Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente ubicado en calle Hidalgo número 178, Colonia Raúl Romero, Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 mts., colinda con lote 31; al sur: 17.00 mts., colinda con lote 33; al oriente: 9.00 mts., colinda con calle Hidalgo; y al poniente: 9.00 mts., colinda con lote 13; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de MARGARITA RIVERA TENORIO DE PAZ, mediante contrato de compra venta en fecha 5 cinco de febrero de 1984, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de MARGARITA RIVERA TENORIO DE PAZ. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 17 de diciembre de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

3949.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

SE CONVOCA A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE: Se hace saber que en el expediente número 165/2002, relativo al procedimiento verbal, sobre divorcio necesario promovido por VICTORINA JULIA QUINTERO OROPEZA, contra LUIS HERNANDEZ ROJAS, en fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, se citó a las partes a la primera almoneda de remate, que se celebrará el día veintidos de octubre del año dos mil catorce a las catorce horas, para lo cual anúnciese la venta del inmueble ubicado en calle Girasol, Manzana 217 doscientos diecisiete, lote 26 veintiséis, número 12 letra B, Colonia Jardines del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte en 27.14 metros con lote 19, al sur: 27.57 metros con lote 35, al oriente: 9.62 metros con lote 27, al poniente: 9.87 metros con calle Girasol, con una superficie de 266.54 doscientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, para lo cual se ordenó la

publicación de los presentes edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o en la puerta de este Juzgado, por dos veces de siete en siete días, haciéndose saber que el valor del inmueble referido, según avalúo lo es de \$1,457,496.97 UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE PESOS, 97/100 M.N.), sirviendo este valor de base, para el remate; la postura legal cubrirá las dos terceras partes del valor mencionado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1080-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SE EMPLAZA A: FRANÇO DAZA GUADALUPE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 692/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su Apoderada Legal KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, en contra de FRANCO DAZA GUADALUPE, se ordenó emplazar al demandado a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1.- La rescisión del contrato de compraventa, celebrado entre la parte demandada y la representada con fecha siete de junio de mil novecientos noventa. 2.- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre la parte demandada y la representada con fecha siete de junio de mil novecientos noventa. 3.- La desocupación y entrega física, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio que tiene como domicilio correcto y actual el ubicado en la vivienda tipo triplex, ubicada en el Limonar, lote diecisiete, departamento doscientos dos, del edificio diecisiete, manzana, doscientos cinco, ubicado en el Fraccionamiento La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México actualmente Santa María Totoltepec. 4.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene la cancelación de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del contrato de compraventa, así como también del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrados entre la parte demandada y la representada. La aplicación de las amortizaciones parciales hechas por el demandado a la actora y las debidas, así como las mejoras hechas en el inmueble citado, al pago del uso, goce y disfrute del inmueble materia del presente juicio por concepto de rentas generadas desde la ocupación del inmueble por la demandada, así como concepto del deterioro que haya sufrido dicho inmueble, en términos de lo convenido por las partes en el documento base. 5.- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica. 3948.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 854/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por ALEJANDRO RUEDA JIMENEZ, en el que por auto dictado en fecha once de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos, que mediante contrato de compraventa celebrado con la señora CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ de fecha cuatro de enero del año dos mil nueve el hoy actor adquirió el inmueble privada de Jiménez sin número L-3, fracción de terreno denominada Terra Larga, pueblo Santa María Huecatitla, Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 36.62 (treinta y seis metros con sesenta y dos centímetros) y colinda con Primer cerrada de privada de Jiménez, al sur: mide 37.37 (treinta y siete metros con treinta y stete centímetros) colinda con Basilio Jiménez Jiménez, al oriente: mide 24.56 (veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros) y colinda con zanja regadora, y al poniente: mide 24.54 (veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros) y collnda con Miriam Rueda Jiménez, el inmueble anteriormente descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de persona alguna acreditando en términos del certificado de no inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial de Cuautitlán, asimismo exhibo constancia del Comisariado Ejidal en la cual consta que dicho inmueble no está sujeto a ese régimen, a la fecha el inmueble se encuentra al corriente con los pagos del impuesto predial anexando certificado de no adeudo y el recibo de impuesto predial, desde la fecha en que adquirí el terreno, he hecho actos de dominio y lo estoy poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de septiembre del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

1114-A1.-2 y 7 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exa. No. 14155/2014, BLANCA MARIA CRISTINA HERNANDEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio denominado Primera de San Miguel, perteneciente a esta Cabecera Municipal de Coatepec Harinas, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; al norte: 11.03 metros con sucesión de María del Carmen Nava Guadarrama; al sur: 11.00 metros con calle Nigromante; al oriente: 08.45 metros con Rubén Baldemar Hernández Nava; al poniente: 09.56 metros con sucesión de María del Carmen Nava Guadarrama. Superficie aproximada de 99.01 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 14157/2014, LUCIA AZUCENA RECILLAS VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia El Potrero, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Méx., Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; al norte: 22.00 metros con entrada de uso común; al sur: 22.00 metros con Drucila Ocampo Jaime; al oriente: 18.00 metros con Antonio Recillas Vázquez; al poniente: 18.40 metros con Rubén Vergara Pérez. Superficie aproximada de 399.89 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 14158/2014, CELIA MONDRAGON OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtlahuaca, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 3.12, 55.27, 7.51, 19.73, 12.20 y 05.39 mts. con camino; noroeste: 07.66, 32.81, 10.85, 12.89, 02.20, 19.55, 13.91 y 28.40 mts. con camino; noreste: 26.79 mts. con Gregorio Flores Tapia; sureste: 25.13, 20.76, 78.33 y 59.28 mts. con Gregorio Flores Tapia y María Tapia Alpizar; suroeste: 57.00 mts. con María Tapia Alpizar. Superficie aproximada de 11,178.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 14159/2014, CELIA MONDRAGON OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda de Santa Ana, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: en una línea: 230.45 mts. con Eleazar Reyes y José Hernández Popoca; sur: en tres líneas: 65.00, 89.30 y 46.15 mts. con José Martínez Pérez; oriente: en una línea: 36.78 mts. con Enrique Martínez Sáenz; poniente: en una línea: 39.00 mts. con arroyo. Superficie aproximada de 7,118.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 14156/2014, JAIME SERGIO ACOSTA CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; al norte: 13.50 mts.

y colinda con María Belem Carbajal; al sur: 13.77 mts. y colinda con Martha Elvia Acosta Carbajal; al oriente: 6.82 mts. y colinda con Bernarda Carbajal Martínez; al poniente: 6.57 mts. y colinda con entrada. Superficie aproximada de 92.42 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 14161/2014, JOSEFINA SALAZAR SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Tierra Blanca domicilio Con. Mpio. de Tenancingo, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda; al norte: 14.10 mts. con calle; al sur: 13.00 mts. con Simón Bernal; al oriente: 22.40 mts. con Antonia Suárez; al poniente: 22.43 mts. con Carmen Salazar Suárez. Superficie aproximada de 303.65 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. No. 14162/2014, ISAIAS BUSTOS SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Tepalcatepec, Tenancingo, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.30 m colinda con Beatriz Suárez Iniesta, al sur: 14.00 m colinda con calle José María Morelos, al oriente: 24.30 m colinda con calle privada, al poniente: 24.30 m colinda con pasillo privado. Superficie aproximada 356 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic: Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

Exp. No. 14160/2014, COSME AGUILAR CALVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del pueblo de San Simonito, perteneciente al Municipio y Distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 39.00 (treinta y nueve metros con propiedad del señor Cirilo Gómez Aguilar), al sur: 42.00 (cuarenta y dos metros límites del ejido), al oriente: 100.00 (cien metros con propiedad del señor Cirilo Gómez), al poniente: en dos líneas: la primera de 13.60 (trece metros sesenta centímetros con propiedad del señor Mardonio Calvo Escobar), y la segunda de 87.00 (ochenta y siete metros con propiedad del señor Mardonio Calvo Escobar). Superficie aproximada de 3,871.00 (tres mil ochocientos setenta y

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

uno metros cuadrados).

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de septiembre de 2014.-El C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Exp. No. 3637/50/2014, GRACIELA MARIA CRISTINA DAVILA CARMONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de la Quinta Manzana comunidad perteneciente al Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 37.63 m y colinda con Juan Carlos Nava Garcés, al sur: 38.76 m y colinda con calle sin nombre, al oriente: 11.50 m y colinda con Antiguo camino a Almoloya de Alquisiras, al poniente: 11.50 m y colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 439.24 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de septiembre de 2014.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 3636/49/2014, EBIAZER CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Metlaltepec, Municipio de Sultepec, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 18.50 m y colinda con la carretera al panteón, al sur: 27.26 m y colinda con Modesto Cruz Flores, al oriente: 27.00 m y colinda con carretera al panteón, al poniente: 24.33 m y colinda con Modesto Cruz Flores. Superficie aproximada de 587.21 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de septiembre de 2014.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 3638/51/2014, MODESTO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Metlaltepec, Municipio de Sultepec, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 2.13 m y linda con plaza, al sur: 8.10 m y linda con Evidiel Cruz Pérez, al oriente: 45.40 m y linda con Iglesia de Metlaltepec, al poniente: 47.00 y linda con carretera Laguna Seca-Sultepec. Superficie aproximada de 283.00 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de septiembre de 2014.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

Exp. No. 3639/52/2014, JOZABED CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Metlaltepec, Municipio de Sultepec, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 18.58 m colinda con la propiedad de la Sra. Victoria Olascoaga, al sur: termina en

triángulo, al oriente: 27.50 m colinda con carretera Laguna Seca-Sultepec, al poniente: 31.70 m colinda con camino al panteón. Superficie aproximada de 294.60 m2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su public ción en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor o culación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndo e saber a quienes se crear con derecho, comparezcan a deduciro.-Sultepec, México, a 25 de septiembre de 2014.-La C. Registradora, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4054.-2, 7 y 10 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

Expediente 010/010/2014, EL C. DORIAN RAZIEL PALACIOS RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un bien inmueble ubicado en carretera de Acueducto, sin número, en el Barrio de San Miguel, en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 29.00 metros colinda en Alvaro Altamirano Rodríguez, al sur: en 17.80 metros colinda en Luis Bureos, al oriente: en 20.13 metros colinda con carretera Acueducto, al poniente: en 15.90 metros colinda con Juana Manínez. Superficie total de: 372.06 metros cuadrados.

E C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 23 de septiembre de 2014.-Acordó.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México. Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

MARIA SIMONA PANTOJA MORENO con número de expediente 44/2014, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "Solar 76 de la M-12-2", ubicado en Avenida Central, Colonia Guadalupe perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: norte: 14.75 m colinda con Mario González Buendía, sur: 15.20 m colinda con Avenida Nezahualcóyotl, oriente: 14.30 m colinda con Avenida Central, poniente: 13.60 m con Raúl González Pantoja, con una superficie aproximada de 208.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Texcoco, Méx., a 12 de septiembre del año 2014. Registrador de la Propiedad y del Comercio Oficina Registral Texcoco, Lic. Octavio Salcedo Briseño. Rúbrica.

3967.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

Exp. 7564/05/2014, LA C. CRISTINA VENTURA MIGUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan de las Manzanas, Municipio y Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 69.23 metros, colinda con Gregorio Martínez y Hermenegilda viuda de Nicolás Quintana; al sur: 67.20 metros colinda con el Sr. Nicolás Pérez; al oriente: 71.90 metros, colinda con el Sr. Pablo Morales; y al poniente: 97.50 metros, colinda con el Sr. Alejandro Miguel Muñiz. Con una superficie aproximada de 5,165.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad, de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 18 de septiembre de 2014.-Rúbrica. 3980.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 45,308 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES LORENZO MORALES RODRIGUEZ Y ADELINA BERTA VILLANUEVA FERNANDEZ, QUE OTORGA LA SEÑORA GABRIELA ADELINA MORALES VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y LA SEÑORA HORTENSIA MORALES VILLANUEVA EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LAS MENCIONADAS SUCESIONES.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 27.

1079-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por Escritura número 51,107, volumen 1,667, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor MOISES GRINBERG MIAZNIK, en su doble carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora REBECA GASMAN CHARIT, también conocida como REBECA GASMAN CHARIT DE GRINBERG, RADICO ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notañado del Estado de México, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 19 de septiembre de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3938.-26 septiembre y 7 octubre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por escritura 1910 (mil novecientos diez) del Volumen 42 (cuarenta y dos), de fecha quince de Julio del año dos mil catorce, pasada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores ALBERTO SALAZAR CAMACHO, en su carácter cónyuge supérstite, LAURA ELENA SALAZAR CASTRO y FERNANDO SALAZAR CASTRO, en su carácter de descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA CASTRO MARTINEZ, para lo cual, se exhibieron:

- Copia certificada de la acta de defunción de la señora MARIA ELENA CASTRO MARTINEZ.
- Copia certificada del acta de matrimonio de la señora MARIA ELENA CASTRO MARTINEZ. Autora de la sucesión.
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores LAURA ELENA SALAZAR CASTRO Y FERNANDO SALAZAR CASTRO, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México a 10 de Septiembre del 2014.

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO.

3955.-26 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

NOTARIA PUBLICA 130 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE

FEDERAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

--- HAGO SABER-----

Por instrumento público número 11,542, de fecha 04 de septiembre de 2014, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo RADICACION DE constar LA LA INTESTAMENTARIA Y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes del señor AGUSTIN ROSAS MATA, que otorgaron los señores LUZ PAULINA RODRIGUEZ MEDINA, BENITA ROSAS RODRIGUEZ, IGNACIO ROSAS RODRIGUEZ. ANTONIO ROSAS RODRIGUEZ y JUANA ROSAS RODRIGUEZ, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en el carácter de córiyuge supérstite y descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los 4 días del mes de septiembre del año 2014.

ATENTAMENTE

DOCTOR CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO

1079-A1.-26 septiembre y 7 octubre.



PLANGACION Y PROYECTOS, 52,00 CV

Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V.

Aviso de Disminución de Capital Social

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de éste y otros ordenamientos se informa que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V. celebrada el 10 de septiembre de 2014, se resolvió, entre otros asuntos, la reducción del capital social de la Sociedad en la cantidad total de \$462,982,000.00 (cuatrocientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a efecto de absorber y saldar parte de la pérdida acumulada, aplicándose: (i) \$32,787,020.42 (treinta y dos millones setecientos ochenta y siete mil veinte Pesos 42/100 Moneda Nacional) a la parte mínima fija del capital social de la Sociedad; y (ii) \$394,194,979.58 (trecientos noventa y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve Pesos 58/100 Moneda Nacional) a la parte variable del capital social de la Sociedad; en el entendido de que la reducción al capital social, tanto en su parte mínima fija como un su parte variable, no resultará en la cancelación de acciones, toda vez que las mismas no tiene expresión de valor nominal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de septiembre de 2014

Jacinto Cañete Rolloso (Rúbrica).

Delegado de la Asamblea

1082-A1.-26 septiembre, 7 y 20 octubre.





"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

NO. OFICIO: 227B13212/1241/2014. **ASUNTO: PUBLICACIONES.**

A QUIEN CORRESPONDA. PRESENTE.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE BLANCA ROCIO RANGEL AGUIRRE, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTÁ DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8, VOLUMEN 119, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 10, DE LA MANZANA XVI, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SUPERFICIE DE: 274.98 METROS CUADRADOS. CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE 9. AL SUR: EN 25.17 METROS. CON EL LOTE 11.

AL ORIENTE: EN 11.00 METROS CON PASEO DE LAS PALMAS.

AL PONIENTE: EN 11.00 METROS CON ZONA VERDE.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL. "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE.

C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO (RÚBRICA).





"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GALINDO ORTA HECTOR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1331 volumen 557, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 643 Referente a la INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 118, VOLUMEN OCTAVO, DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981, ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO NUMERO TRECE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO.- FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC, FIDEICOMITENTES: GENERAL BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITÁN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS SEÑORAS ESPOSAS.- FIDEICOMITENTE POR ADHESIÓN: FUENTES DE ANAHUAC, S.A. FIDUCIARIO: BANCO SOFIMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.- LOS FIDEICOMITENTES ENTREGAN Y TRANSMITEN EN FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO A BANCO SOFIMEX, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, LA SECCION "B", DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- RESPECTO AL LOTE 22, MANZANA 52, SECCION "B", UBICADO EN LA CALLE VALLE DE TULA.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS; AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 23, DE LA MANZANA 52.- AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE SU UBICACIÓN.- SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de agosto del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1116-A1.-2, 7 y 10 octubre.



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

EXPEDIENTE 299348/175/14, C. RAUL TORRES HERRERA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MORELOS S/N, EN SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA; AL NORTE: MIDE 30 MTS. Y COLINDA CON CLOTILDE OSNAYA MORALES, AL SUR: MIDE 37 MTS. Y COLINDA CON ANDRES OSNAYA VEGA, AL ORIENTE: MIDE 64 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: MIDE 55 MTS. Y COLINDA CON CARMELA VEGA VEGA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2,009.00 M2. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 DE JUNIO DEL 2014.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA. (RÚBRICA).



CLUB DE LA TERCERA EDAD ALEGRE JUVENTUD A.C.

CLUB DE LA TERCERA EDAD ALEGR	E JUVE	NTUD /	4.C		
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 02 [DE JULIO	DEL 201	4		
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE					
BANCOS	\$	0.00			
CLIENTES	\$	0.00			
DEUL ORES DIVERSOS	\$	0.00	\$	0.00	
ACTIVO NO CIRCULANTE					
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	0.00			
DEPRE. ACUM, DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	0.00			
EQUIPO DE COMPUTO	\$	0.00			
DEPREC. ACUM EQUIPO DE COMPUTO	\$	0.00			
IMPLESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$	0.00	\$	0.00	
TOTAL ACTIVO					\$ 0.00
PASIVO					
PASIVO A CORTO PLAZO					
PROVEEDORES			\$	0.00	
ACR: EDORES DIVERSOS			\$	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR			\$	0.00	
LV.A POR PAGAR			\$	0.00	
TOTAL PASIVO					\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE					
CAPITAL SOCIAL			\$	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1		\$	0.00	
RESULTADO DEL PERIODO			\$	0.00	

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

C.P. MARIA CECILIA TELLEZ SANTANA CONTADOR GENERAL CEDULA PROFESIONAL 6776576 (RÚBRICA). HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR PRESIDENTE (RÚBRICA). 0.00